

que ninguna autoridad sea sustituida por los individuos para considerar si un derecho personal ha sido o no injustamente conculcado.

Por último, G. Paolo Montini estudia *Los tiempos suplementarios en los recursos jerárquicos ante la Curia Romana y el recurso a la Signatura Apostólica*. El art. 136 § 2 del Reglamento General de la Curia Romana entre normativa, praxis y jurisprudencia (pp. 523-548). En un primer momento, el autor aduce dieciocho decretos emanados de los Dicasterios de la Curia Romana en aplicación del art. 136 § 2 RGCR, que analiza a continuación, señalando que el fenómeno no es marginal y destacando la variedad de la praxis en cuanto a facultatividad, forma, momento, plazo y motivación. De allí saca una evaluación jurídica del mencionado art. 136 § 2: su congruencia formal y material con el can. 57, las condiciones de legitimidad: interpretación estricta, impugnabilidad del decreto, facultad de recurrir enseguida a la Signatura Apostólica, necesidad de indicar la duración de la prórroga. A continuación el autor hace algunas propuestas operativas. En su conclusión subraya que el atender pacientemente a la solución administrativa de la controversia ante el Dicasterio no debe volverse en contra de los derechos del recurrente y su defensa.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Erdő, Peter, *Kirchenrecht im mittelalterlichen Ungarn. Gesammelte Studien*, Frank & Timme, Berlin 2005, 239 pp.

El actual Cardenal Arzobispo de Esztergom y Primado de Hungría fue durante años profesor de Derecho Canóni-

amente en las Universidades Gregoriana de Roma y Péter-Pázmány de Budapest, en la que desempeñó el Rectorado entre 1998 y 2003. Universalmente reconocido por sus brillantes aportaciones a la ciencia canonística, ha sido miembro del Consejo Directivo de la *Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promovendo*, e incluso se ocupó de organizar uno de los Congresos periódicos de la misma en el prestigioso centro docente del que era Rector. Después de su elevación al Episcopado (1999), al Arzobispado (2002) y al Cardenalato (2003), y pese a la sobrecarga de tareas y deberes que ello le ha supuesto, Peter Erdő no ha abandonado sus estudios sobre el Derecho de la Iglesia, a los que sigue atendiendo en toda la medida de sus posibilidades.

En ese marco se inscribe la publicación del presente libro, que recoge una serie de trabajos salidos de la pluma del autor entre 1982 y 2001, si bien la mayor parte de los cuales proceden de la década de 1990-2000. Giran mayoritariamente en torno a un denominador común, y habiendo aparecido por vez primera en muy dispersas publicaciones, ciertamente que no resultaría hoy fácil localizarlos a todos, por lo que el autor rinde un útil servicio a los estudiosos del Derecho Canónico medieval dándolos a luz conjuntamente en este excelente volumen.

El denominador común al que me refiero es el que se expresa en el título mismo de la obra: el Derecho Canónico medieval, con especial atención a Hungría. Es evidente que entre la canonística en la que nos enmarcamos los miembros de la *Consociatio* —y en general en los centros docentes que poseen Facultades o enseñanzas de Derecho de la Igle-

sia fuera del ámbito local de la Europa central— la concreta situación del Derecho de la Iglesia en Hungría durante la Edad Media es poco o nada conocida; y ello con mucha más razón si tenemos en cuenta que la propia historia húngara en tal periodo no es objeto de atención en nuestros medios culturales.

Pero esta circunstancia hace tanto más interesante la publicación de esta obra. La razón resulta fácil de entender, y es incluso doble. Durante la Edad Media, de un lado, Europa constituye lo que habitualmente denominamos la Cristiandad medieval, y es sabido que en la misma las doctrinas, las instituciones, los estudios, florecían en común para buena parte del Viejo Continente, de modo que conocer la presencia del Derecho Canónico en Hungría no es sino ampliar convenientemente nuestra información sobre la influencia en aquella zona europea de la normativa y el saber canónico comunes. Y, de otro lado, la propia unidad europea medieval hizo que Hungría permaneciese en constante contacto con todas las tierras vecinas —Austria o Polonia si hablamos de países, Praga o Salzburgo si de ciudades...—, y por supuesto con la amplia cultura canónica de la época, de modo que las mutuas y frecuentes relaciones dictaron la necesidad y a la vez la praxis de mantener una base canónica doctrinal y normativa que a todos afectaba en similar medida.

La lectura, pues, del volumen del cardenal Erdö, o de aquéllos de los trabajos en él contenidos que puedan interesar a cada estudioso, y muy en particular como es obvio a los historiadores del Derecho Canónico, será siempre provechosa y basta para dar razón del acierto de haber dado a la imprenta esta serie de artículos bajo un título que los engloba.

El número de los trabajos así reunidos es de catorce. No aparecen numerados con numeración sucesiva, sino repartidos en cuatro capítulos, que se ocupan respectivamente: el I, de los Concilios y Sínodos; el II, de los tribunales y la administración de justicia en el ámbito diocesano; el III, de la enseñanza y de la cultura canónicas; el IV, de las instituciones jurídicas eclesiásticas en Hungría en relación con el Derecho Canónico universal.

Dentro del capítulo I se agrupan cuatro trabajos, titulados así: I.1, «Libri sinodali tardo medievali in Ungheria. Il libro sinodale di Esztergom» («Libros sinodales tardo medievales en Hungría. El libro sinodal de Esztergom,»); I.2, «Polnische Quellen des grossen Synodalsbuchs von Esztergom (1382)» («Fuentes polacas del gran Libro Sinodal de Esztergom [1382]»); I.3, «Synodalbücher der Kirchenprovinzen von Gnesen, Prag und Salzburg. Zu den Erscheinungsformen einer spätmittelalterlichen literarischen Gattung» («Libros Sinodales de las provincias eclesiásticas de Gniezno, Praga y Salzburgo. Sobre las formas de manifestación de un género literario en el medioevo tardío»); I.4, «Partikuläre Kirchenrechtsquellen in Ungarn» («Fuentes de Derecho Canónico particular en Hungría»). El primero de ellos se publicó originariamente en la *Revista Española de Derecho Canónico*, 50 (1993), pp. 607-622; el segundo, en la *Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte, Kan. Abteilung*, 83 (1997), pp. 377-391; el tercero, en la *Rivista internazionale di diritto comune*, 19 (1999), pp. 9-36; y el cuarto en *Proceeding of the Ninth International Congress of Medieval Canon Law*, Munich, 13-18 July 1992, ed. P. Landau-J. Mueller, Città del Vaticano 1997, pp. 757-770.

El capítulo II reúne tres trabajos, cuyos títulos son: II.1, «Mittelalterliche Offiziate in Ungarn und in Polen» («Tribunales eclesiásticos medievales en Hungría y en Polonia»); II.2, «Das älteste Protokollbuch des Vikariatsgericht von Esztergom (Ungarn)» («El más antiguo Libro de Protocolo del Tribunal vicarial de Esztergom (Hungría)»); II.3, «Eheprozesse im mittelalterlichen Ungarn» («Procesos matrimoniales en la Hungría medieval»). El primero de ellos se publicó originariamente en el *Bulletin of Medieval Canon Law*, 23 (1999), pp. 16-34 (aparecido en 2002); el segundo, en *Studia Gratiana*, 27 (1996), pp. 71-84; el tercero, en la *Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte, Kanonistische Abteilung*, 72 (1986), pp. 250-276.

El capítulo III comprende asimismo tres trabajos: III.1, «Ricardus de Senis' Glossen in einer Budapest Dekretalenhandschrift» («Las Glosas de Ricardo de Senis en un manuscrito de las Decretales en Budapest»); III.2, «Sull'uso dell'opera del Panormitano nei centri diocesani dell'Ungheria tardomedievale» («Sobre el uso de la obra del Panormitano en los centros diocesanos de la Hungría tardo-medieval»); III.3, «Die Glossen in der Handschrift MS 3 der Robbins Collection in Berkeley. Ein Beitrag zur Frage der wissenschaftlichen Bearbeitung des Partikularkirchenrechts in Mittelalter» («Las Glosas en el Manuscrito MS 3 de la Colección Robbins en Berkeley. Una aportación al tema de la elaboración científica del Derecho canónico particular en la Edad Media»). El primero de ellos se publicó originariamente en *Österreichisches Archiv für Kirchenrecht*, 33 (1982), pp. 107-111; el segundo apareció en primer lugar bajo el título «Sumacio Abbatis super decretalibus: Un'opera

colegata al Panormitano» («Sumacio Abbatis super decretalibus: una obra relacionada con el Panormitano»), en *Liber Amicorum Mons. Biffi. Scritti in onore di Mons. Franco Biffi*, ed. Andrés Gutiérrez, D.J. («Utrumque Ius» 25), Città del Vaticano 1994, pp. 333-345, y más tarde se publicó otra versión, que lleva ya el título empleado en este volumen, en *Niccolò Tedeschi (Abbas Panormitanus) e i suoi Commentaria in Decretales*, a cura di O. Condorelli, introduzione di M. Bello-mo (I libri di Erice 25), Roma 2000, pp. 89-10; en fin, el tercero vio la luz en *Archiv für katholisches Kirchenrecht*, 164 (1995), pp. 390-414.

El capítulo IV y último está integrado por cuatro trabajos. El IV.1 es el siguiente: «La designazione dei vescovi nel Decreto di Graziano: I criteri di designazione» («La designación de obispos en el Decreto de Graciano: los criterios de designación»); el IV.2: «Das oberste Patronatsrecht der ungarischen Könige in der Forschung von Vilmos Fraknói» («El supremo Derecho de Patronato de los reyes húngaros en la investigación de Vilmos Fraknói»); el IV.3: «Patriarchae maiores et minores. Zur Frage des Ursprungs einer Unterscheidung in der mittelalterlichen kanonistischen Terminologie» («Patriarcas mayores y menores. Sobre la cuestión del origen de una distinción en la terminología canónica medieval»); el IV.4: «Le espressioni canoniche del matrimonio nella storia» («Las expresiones canónicas del matrimonio en la historia»). El primero de los cuatro trabajos fué inicialmente publicado bajo el título «I criteri per la designazione dei vescovi nel Decreto di Graziano» («Los criterios para la designación de obispos en el Decreto de Graciano»), en *Il processo di designazione dei vescovi*.

Storia, legislazione, prassi, Atti del X Symposium canonistico-romanistico 24-28 aprile 1995, a cura di Andrés Gutiérrez, D.J. («Utrumque Ius» 27), Città del Vaticano 1996, pp. 105-127. El segundo, en *Österreichisches Archiv für Kirchenrecht*, 44 (1995-1997), pp. 432-441. El tercero, en *Archiv für katholisches Kirchenrecht*, 162 (1993), pp. 135-145. El cuarto se publicó inicialmente en *Folia Canonica*, 2 (1999), pp. 31-51, y luego en *El matrimonio y su expresión canónica ante el III milenio*, X Congreso Internacional de Derecho Canónico, ed. P. J. Viladrich-J. Escrivá-Ivars-J. I. Bañares-J. Miras, Pamplona 2001, pp. 121-138.

La temática —es suficiente la lectura de los títulos reseñados para comprobarlo— resulta muy variada. No todos los artículos se ocupan, en efecto, de temas histórico-canonísticos en la Hungría medieval, ya que varios tratan temas ajenos a Hungría, aunque nunca salgan del marco de la historia del Derecho Canónico en la Edad Media. Son trabajos que están elaborados mediante la más cuidadosa técnica historiográfica; como afirmaba el maestro García-Gallo, el historiador del Derecho no es un historiador que utiliza técnicas jurídicas, sino un jurista que utiliza técnicas historiográficas; el profesor Erdö responde perfectamente a esta caracterización. Siendo un canonista de excelente formación clásica, conoce el campo en que se adentra, ha llevado a cabo variadas lecturas en ese marco, y acierta a establecer con metódica precisión cada uno de los temas que toca, el estado de la cuestión, sus propias aportaciones y los resultados de las mismas.

El objetivo principal de esta recensión —con el que ya creo haber cumplido— es dar cuenta de la existencia de la

obra y de qué temas contiene, y hacerlo con todo el detalle que requiere el informar a los lectores interesados en estas materias de qué puntos pueden encontrar desarrollados en estas páginas. Sin embargo, no dejaré de señalar que algunos trabajos concretos han atraído por diversos motivos mi especial atención, y a ellos quiero referirme aunque sea brevemente.

Empezaré por referirme al estudio sobre el Derecho del Regio Patronato. Es un tema al cual, como sabe sin duda quien conozca lo esencial de mi producción científica, he dedicado buena parte de mi bibliografía. Es cierto que me he centrado en particular en la Edad Moderna; pero resulta imposible trabajar en un período histórico sin conocer sus antecedentes, por lo que lo que sé del Patronato medieval me hizo —al repasar el libro de Erdö— interesarme por conocer el desarrollo de esta institución en Hungría. Y bien puedo decir que, de la lectura cuidadosa del artículo IV.2, he aprendido no poco sobre las formas en que este derecho se manifiesta en el espacio temporal y local analizado, enriqueciendo así mi propio conocimiento de la temática patronal. Es cierto que el autor no realiza un estudio personal del tema, sino que entra a analizar y exponer las aportaciones al respecto de un historiador de la Iglesia, Vilmos Fraknói, moviéndose por tanto en el estado de la investigación correspondiente a los años finales del siglo XIX y primeros del XX. Es una suerte que haya sido este el camino elegido por Erdö; no habiendo él llevado a cabo un estudio directo y personal de las fuentes medievales húngaras o europeas sobre el patronato regio, su labor ha consistido en acercar al lector a la obra de Fraknói, rindiéndonos así un

muy útil servicio a los interesados en los orígenes y desarrollo medievales de la institución patronal, dado el interés que alcanza la contribución de Fráknoi al tema de referencia.

Otro estudio que atrajo también mi atención fue el dedicado al Abad Panormitano. Al atender a la presencia de las enseñanzas del gran decretalista en la Hungría medieval, el autor ponía de relieve aquello a que más arriba hemos aludido: la sustancial unidad —o la estrecha relación entre ámbitos culturales y geográficos diferentes— que alcanzaron dentro del marco de la Cristiandad el Derecho y la Ciencia canónicos. El hecho de que Ęrdo trabaje sobre un código tardomedieval, escrito y conservado en Hungría, cuyo contenido no había sido analizado con anterioridad, nos permite determinar la presencia e influjo del Abad en la canonística de aquel país; precisar las razones que determinaron la elaboración y uso del texto; y enriquecer con nuevos datos nuestro conocimiento de las relaciones canonísticas dentro de la Europa de aquel tan interesante momento histórico. Con notable dominio de la técnica historiográfica, Ęrdo atiende tanto a los aspectos formales —el código, su autor, su génesis— como a los relacionales —el lugar del texto en relación con las obras del Panormitano y de la literatura ligada a las mismas— y a los sustanciales —el contenido—, amén de incluir unas valiosas observaciones sobre la utilización de la producción canonística relacionada con el Panormitano en los centros diocesanos medievales húngaros.

No menos me interesó el trabajo sobre la designación de obispos según el Decreto de Graciano. Es uno de los temas que queda fuera del título general

del volumen, salvo por su conexión con la canonística del Medievo. Esta pequeña monografía sistemática y exegética sobre el tema tocado resulta ser también un pequeño «capolavoro». Paso a paso, con precisa atención, sigue el autor el proceso de las designaciones episcopales según el Decreto; le preocupan al efecto de modo particular los criterios que rigen tales designaciones, en cuya identificación y determinación jurídicas se detiene. Parte a tal efecto del estado anterior de la investigación, señala los puntos principales a considerar en el curso de la misma, y llega a valorar cada uno de los criterios de selección, todo como es lógico con el fin de sistematizar la doctrina de Graciano al propósito.

Los trabajos dedicados a las expresiones canónicas del matrimonio en la historia y al origen de la diferencia entre patriarcas mayores y menores son otros dos de los que desbordan el limitado ámbito geográfico húngaro para incidir en una temática de más amplio recorrido. En todo caso, es evidente el interés del primero de ellos para el estudio del Derecho canónico matrimonial, y resulta más limitado el interés del segundo al ocuparse de un problema específico de la Iglesia de los primeros tiempos o, para fechas posteriores, de las Iglesias orientales.

El derecho particular en la Edad Media, objeto del estudio basado en un manuscrito existente en Berkeley, se orienta como es obvio al contenido de tal documentación, consistente en las actas de un concilio provincial de Gniezno, en Polonia. Es evidentemente derecho particular medieval, y desde tal perspectiva lo analiza el autor, en línea con el resto de los trabajos de este volumen que se ocupan también de documentación similar: todos los del capítulo

I, referidos a Libros sinodales húngaros, polacos y checos. Y en igual dimensión geográfica se mantienen los trabajos referidos a la administración de justicia, que se ocupan de temas relativos a Hungría y Polonia; asimismo, también versa sobre un manuscrito húngaro el artículo relativo a las Glosas de Ricardo Petronio de Senis.

Para mí, como ya he dejado dicho, la lectura de algunos trabajos de los aquí reseñados ha supuesto una ampliación provechosa de mi información histórico-canonística; sin duda obtendrán resultados similares, y aún mejores, aquellos otros canonistas que puedan estar trabajando en una línea que se relacione con algunos de los varios temas analizados por el autor, tendentes todos a la constatación de cómo en la Cristiandad medieval se da una comunidad de fuentes e influencias jurídico-canónicas, cuya profundidad y cuyo significado pueden ser siempre objeto de nuevas investigaciones.

ALBERTO DE LA HERA

Ferrer Ortiz, J. (coord.), Fornés, J., González del Valle, J. M^a, Lombardía, P., López Alarcón, M., Navarro-Valls, R., Viladrich, P. J., *Derecho eclesiástico del Estado español*, 6.^a ed., Eunsa, Pamplona 2007, 325 pp.

Después de la profunda puesta al día que se realizó en 2004 (la primera edición fue en 1980), la sexta edición del manual de *Derecho eclesiástico del Estado español*, coordinada por el profesor Ferrer Ortiz con su conocida competencia y eficacia, ofrece a los alumnos un texto más sintético, y didáctico, que recoge las novedades del panorama legislativo europeo y español.

En la edición anterior destacó especialmente la síntesis realizada por Fornés de los capítulos I y II. Se añaden ahora algunas modificaciones de carácter formal como es la terminología utilizada en alguno de los epígrafes. Así, en lugar de referirse a doctrinas, se opta por hablar de una «Síntesis histórica de las relaciones entre poder temporal y espiritual» (p. 31). Es cierto que la división en períodos históricos que se ofrece en dicho apartado puede ser opinable para algunos autores, pero muchos hemos comprobado cómo en el ámbito docente esta exposición resulta muy útil para la comprensión y asimilación de los estudiantes.

Asimismo desaparece la referencia al jurisdiccionalismo ateo o ateísmo beligerante y totalitarismo (pp. 44-46). Resulta más adecuada la nueva denominación del epígrafe como «El monismo totalitario, el relativismo laicista y el fundamentalismo». Quizá cabría plantearse en las próximas ediciones un mayor detenimiento para ofrecer una panorámica mundial —o al menos de los países occidentales—, más cercana a la realidad, de los sistemas contemporáneos de relación entre la organización política y las Confesiones.

En el capítulo III se introducen pocas modificaciones. Me ha parecido acertada la referencia que Ferrer Ortiz hace a la STC 38/2007, de 15 de febrero, relativa a los profesores de religión, para ejemplificar la eficacia de la libertad religiosa y la neutralidad del Estado como principios definidores del Estado español. De este modo, se hace más visible que los principios informadores del Derecho eclesiástico no son meras categorías abstractas que realzan la autonomía científica de la asignatura, sino que el Tribunal Constitucional español los asume como